



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4697-SOT-1236

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**05 ABR 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V, VIII y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; PAOT-2022-4697-SOT-1236, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 18 de agosto de 2022 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y ambiental (ruido), por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Los Mojos", en el predio ubicado en Calzada del Hueso número 1060, Colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se solicitó documentación a las partes, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI y VII, 15 BIS 4 fracciones II, III, V y XIII, 18, 25 fracciones I, IV, IV BIS, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y ambiental (ruido), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y ambiental (ruido)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2010, al predio ubicado en Calzada del Hueso número 1060, Colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, le corresponde la zonificación H 2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Muy



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4697-SOT-1236

Baja: 1 vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de terreno), en donde el uso de suelo es exclusivamente habitacional, y HM 4/30/Z (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Z: lo que indique la zonificación del programa) por ubicarse sobre la vialidad Calzada del Hueso (parámetro norte) L-M de: Av. Canal de Miramontes a Hacienda de Xalpa, en donde el uso de suelo para **Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías, cocinas económicas, Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías se encuentra permitido.**

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en diversas ocasiones en las inmediaciones del predio ubicado en Calzada del Hueso número 1060, Colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencias de las cuales se levantó el acta circunstanciada correspondiente en las que se hizo constar en un inicio que se observó un predio delimitado por bardas perimetrales y reja metálica, con sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/687/2022, sin que se emitieran emisiones sonoras, toda vez que el establecimiento no estaba en funcionamiento.

No obstante lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-9730-2022, dirigido al propietario, poseedor y/o responsable del establecimiento mercantil, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades realizadas, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

En ese sentido, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar las causas que motivaron la imposición de la clausura bajo el expediente número INVEACDMX/OV/DU/687/2022, remitiendo a esta Entidad el soporte documental correspondiente. Al respecto, mediante oficio INVEACDMX/DG/DESC/DCMVA/745/2024, la Dirección de Calificaciones en materia de Verificación Administrativa, informó que en fecha 27 de octubre de 2022 se emitió resolución administrativa, en la que se determinó imponer como sanciones una multa y la clausura total temporal del inmueble, por no acreditar contar con certificado de zonificación vigentes, con el que se ampare que el aprovechamiento de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo se encuentre permitido.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, informar si cuenta con el Aviso, Licencia, y/o Permiso que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación, en caso contrario instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que a la fecha de emisión de la presente se haya obtenido respuesta.

En virtud de lo expuesto, se tiene que en el predio ubicado en Calzada del Hueso número 1060, Colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, opera el establecimiento mercantil denominado "Los Mojos Industrial Bar", para el cual el responsable no presentó ninguna documental que acredite la legalidad de su funcionamiento y uso del suelo que ejerce.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4697-SOT-1236

Por lo anterior, le corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente INVEACDMX/OV/DU/687/2022, en su caso si emitió acuerdo mediante el cual se ordenó el levantamiento de la clausura impuesta y en caso contrario valorar la reposición de la medida impuesta, remitiendo a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Asimismo, le corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado del procedimiento de verificación solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-10960-2022, así como informar las sanciones que resultaron procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2010, al predio ubicado en Calzada del Hueso número 1060, Colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, le corresponde la zonificación **H 2/40/MB** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de terreno), en donde el uso de suelo es exclusivamente habitacional, y **HM 4/30/Z** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Z: lo que indique la zonificación del programa) por ubicarse sobre la vialidad Calzada del Hueso (parámetro norte) L-M de: Av. Canal de Miramontes a Hacienda de Xalpa, en donde el uso de suelo para **Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías, cocinas económicas, Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías se encuentra permitido.**
2. En el predio denunciado opera el establecimiento mercantil denominado ““Los Mojos Industrial Bar”, con el giro de venta de bebidas alcohólicas, sin que se haya presentado ante esta Entidad ninguna documental que acredite la legalidad y uso del suelo que se ejerce.
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado del procedimiento de verificación solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-10960-2022, así como informar las sanciones que resultaron procedentes.
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó procedimiento de verificación administrativa bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/687/2022, por lo que le corresponde dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4697-SOT-1236

INVEACDMX/OV/DU/687/2022, en su caso si emitió acuerdo mediante el cual se ordenó el levantamiento de la clausura impuesta y en caso contrario valorar la reposición de la medida

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán y al Instituto de Verificación Administrativa para la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/JDN/IXCA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 4 de 4

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON  
**ACENTO SOCIAL**